

2.9. Programas vacacionales y de ocio para la tercera edad.

Como complemento asistencial dirigido a la tercera edad, el ISFAS facilitará turnos de vacaciones en la Residencia "Jorge Juan" en Alicante y los Apartamentos "Ciudad Patricia" en Benidorm, de acuerdo con las correspondientes convocatorias anuales en las que se indicará el coste de los servicios, la forma de adjudicación de los diferentes turnos, así como los criterios para su utilización. Las convocatorias y los modelos de solicitud estarán a disposición de los afiliados en las oficinas del ISFAS, así como en su página Web.

3. Prestaciones sociosanitarias.

Son ayudas sociosanitarias aquellas que tienen por objeto la protección de situaciones de necesidad fundadas en contingencias relacionadas con la salud o con la calidad de vida de los asegurados, siempre que éstos no tengan derecho a su cobertura al amparo de las prestaciones de asistencia sanitaria que otorga este Régimen Especial, y cuyo coste resulte extraordinario, atendidas sus circunstancias socioeconómicas. Si bien no se trata de prestaciones de asistencia social propiamente dichas, se incluyen en la presente Instrucción a los efectos de lograr una homogenización normativa para las prestaciones que no siendo exclusivamente sanitarias son objeto de regulación independiente.

Cuando durante el periodo por el que se reconocen estas prestaciones se produzcan modificaciones en el importe del tratamiento facturado, se regularizará la cuantía reconocida, con el límite máximo establecido en cada momento.

El derecho a percibir estas ayudas nacerá el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, y sus cuantías se establecen en el Anexo I.

3.1. Ayudas para atención a personas drogodependientes.

El ingreso en centros especiales para seguir tratamientos de deshabitación por drogadicción o alcoholismo, cuya necesidad se justifique mediante el correspondiente informe de médico especialista en psiquiatría, podrá dar lugar al pago de una ayuda económica mensual en régimen de reintegro de gastos, durante un periodo de seis meses, continuos o discontinuos, con posibilidad de prórroga por otros seis meses como máximo.

3.2. Ayudas para atención a personas discapacitadas.

3.2.1. Tratamientos especiales a discapacitados.

Serán acreedores a esta ayuda los titulares y beneficiarios menores de 18 años que acrediten padecer un menoscabo igual o superior al 25 por cien, y que con motivo de dicha discapacidad precisen tratamiento en un centro especializado, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

El tratamiento ha de pretender la recuperación de la persona en aras a su integración social, por lo que es exigible que la discapacidad física, psíquica o sensorial, sea susceptible de mejora. Se excluyen de cobertura los tratamientos de homeoterapia, acupuntura u otras medicinas alternativas, así como aquellos que estén cubiertos por otra prestación del ISFAS.

La ayuda se abonará a mes vencido, como reintegro total o parcial de la correspondiente factura presentada por el titular, en la que deberá figurar el detalle de los conceptos facturados, y se aprobará por el periodo máximo de un año iniciando sus efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud, con posible renovación por iguales periodos sucesivos, pudiendo en la última renovación superar el causante los 18 años de edad en los meses precisos para completar el año.

Para su resolución y cuantificación deberá aportarse, junto a la solicitud en modelo normalizado, acreditación del menoscabo padecido por el beneficiario y presupuesto del centro donde se lleve a cabo el tratamiento, no pudiendo ser consideradas a efectos de esta prestación las actividades que puedan ser calificadas como recreativas o de ocio, las cuotas asociativas y otras actuaciones que, a juicio del ISFAS, no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

3.2.2. Terapia de mantenimiento y ocupacional.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares o beneficiarios que acrediten su condición legal de discapacitado por padecer un menoscabo igual o superior al 33 por cien, y preisen para su desarrollo personal y su integración sociolaboral, de los servicios asistenciales para los que se solicita la ayuda, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

La ayuda se abonará a mes vencido, como reintegro total o parcial de la correspondiente factura presentada por el titular, en la que deberá figurar el detalle de los conceptos facturados, y se reconocerá por el periodo máximo de un año iniciando sus efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud, con posible renovación por iguales periodos sucesivos.

Para cuantificar estas ayudas deberá aportarse informe presupuesto del centro o profesional elegido, quedando excluidas de su cobertura las actividades que puedan ser calificadas como recreativas o de ocio, las cuotas asociativas y otras actuaciones que, a juicio del ISFAS no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

En el caso de que el posible beneficiario padezca discapacidad intelectual, esta ayuda podrá sustituirse por el ingreso como usuario en el Centro Ocupacional para discapacitados intelectuales que gestiona el ISFAS en Madrid, caso de reunir los requisitos exigidos al efecto.

3.3. Ayudas para la atención de enfermos crónicos.

Tienen por objeto atender la adquisición de determinados artículos o la realización de adaptaciones que, no estando previstos en el ámbito de cobertura del Sistema Nacional de Salud, funden su necesidad en una discapacidad o en una enfermedad crónica que afecte gravemente la calidad de vida y la autonomía personal de quien la sufre.

La situación de cronicidad y la necesidad de las adquisiciones y adaptaciones objeto de estas ayudas, se acreditará mediante informe médico, y la condición de discapacitado para los supuestos en que sea exigible, mediante el oportuno certificado de discapacidad.

Los límites económicos mínimos y máximos para cada prestación y la determinación de los porcentajes de cobertura, se fijan en el Anexo I de la presente Instrucción.

No obstante, otras ayudas técnicas no recogidas expresamente en el citado Anexo, podrán ser objeto de estudio por el ISFAS y, previo informe de la Subdirección de Prestaciones, que acredite su utilidad y necesidad, así como los precios medios de mercado de las mismas, podrán ser objeto de reconocimiento por el órgano competente, con arreglo a las normas específicas de la prestación.

La cuantía económica reconocida se determinará en función de la renta disponible individual de la unidad familiar del solicitante, calculada conforme se establece en el apartado 1.9. y del gasto necesario, y consistirá en el reintegro de un porcentaje de la facturación presentada, que no podrá ser inferior al límite mínimo ni superar el máximo establecido para cada prestación.

4. Otras prestaciones de carácter social.

4.1. Ayuda económica por fallecimiento.

Las ayudas económicas por fallecimiento son auxilios económicos o, en su caso, reintegros de gastos, que tienen por objeto ayudar en el esfuerzo económico familiar directamente derivado del fallecimiento de titulares y beneficiarios del ISFAS.

Sus cuantías y límites se determinan en el Anexo I de la presente Instrucción.

La ayuda económica por fallecimiento de un titular del ISFAS por derecho propio constituye un auxilio económico cuando el beneficiario sea su cónyuge viudo, no separado legalmente o los huérfanos incluidos como hijos en el documento de beneficiarios de aquel a la fecha de su fallecimiento. De la misma naturaleza es la ayuda prevista para el titular del ISFAS cuando fallezca alguno de sus beneficiarios, salvo que el beneficiario causante estuviera de alta a los solos efectos de la asistencia sanitaria del Instituto.

La ayuda económica por fallecimiento se convierte en un reintegro de gastos en los restantes supuestos. Con el límite máximo en cada caso establecido, se reintegrará el importe de los gastos del sepelio, entendiéndose como tales tanto los de enterramiento propiamente dicho como los relacionados directamente con el mismo, conforme a las costumbres locales, tales como lápidas, esquelas, coronas, etc. Quedan excluidos de reintegro los gastos que afectan a los concurrentes, como traslados, comidas, etc...

En cualquier caso perderá su derecho a percibir esta prestación quien fuera responsable de forma dolosa del fallecimiento del causante, pasando este derecho al resto de los beneficiarios, si los hubiere.

Serán causantes del derecho al fallecer:

- a) El titular del ISFAS por derecho propio.
- b) El titular del ISFAS por derecho derivado.
- c) Cualquiera de los beneficiarios incluidos en el documento de beneficiarios de un titular.

Asimismo, podrá causar derecho a esta ayuda por fallecimiento el recién nacido que no cumpla las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil, así como el feto que hubiere permanecido, al menos, 180 días en el seno materno.

Tendrán derecho, por este orden, a percibir la prestación de ayuda económica por fallecimiento:

a) En el caso de fallecimiento del titular por derecho propio:

- 1.º Su cónyuge viudo no separado legalmente.
- 2.º En defecto del anterior, los huérfanos del titular que estuviesen incluidos como hijos en su documento de beneficiarios a la fecha de su fallecimiento, siendo representados a efectos de la solicitud por el de mayor edad.
- 3.º En defecto de los anteriores, y en concepto de reintegro de gastos, la persona física o jurídica que acredite haber abonado los gastos del sepelio y afines antes mencionados, siempre que no tuviera obligación contractual de hacerlo.

b) En el caso de fallecimiento del titular por derecho derivado, o del beneficiario de alta a los solos efectos de la asistencia sanitaria, o en los supuestos de recién nacidos sin vida o que no sobreviven 24 horas, o feto fallecido con más de 180 días, la ayuda, en concepto de reintegro de gastos, corresponderá a la persona física o jurídica que acredite haber abonado los gastos de sepelio y afines, siempre que igualmente no tuviera obligación contractual de hacerlo.

c) En el caso de fallecimiento de beneficiario con derecho a asistencia social, el auxilio económico lo percibirá el titular del ISFAS en cuyo documento de beneficiarios figurase.

En todos los casos de reintegro de gastos, solo podrá formularse una solicitud, que comprenderá todos los gastos producidos, sin posibilidad de peticiones sucesivas complementarias.

4.2. Ayudas económicas por adquisición de vivienda.

4.2.1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto facilitar a los titulares del ISFAS por derecho propio o derivado en razón de viudedad u orfandad, el acceso a la propiedad de la primera vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial 56/2001, de 16 de marzo, («BOD» n.º 61 de 27 de marzo) con las condiciones y requisitos citados en la misma, así como en la Resolución 430/08675/01, de 16 de mayo («BOD» n.º 100, de 23 de mayo), de la Gerencia del ISFAS, y consistirá en el pago único de la cantidad que se fija en el Anexo I de la presente Instrucción.

4.2.2. Normas para la concesión de la ayuda.

Para la concesión de estas ayudas será necesario haber adquirido la vivienda durante el año en que se solicita, o en el período correspondiente a diciembre del año anterior, si no hubo tiempo para su presentación en plazo.

4.2.3. Incompatibilidades.

Quienes perciban la ayuda del ISFAS para adquisición de vivienda no podrán acceder a otra de la misma naturaleza, otor-

gada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos Autónomos, así como a ninguna de las medidas de apoyo ni a la adquisición de vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, establecidas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

4.3. Ayuda social para celiacos.

Esta ayuda social está destinada a paliar las especiales necesidades de los pacientes celiacos menores de 18 años, y consistirá en la concesión de una ayuda económica anual cuyo importe se determina en el Anexo I, en función de los recursos económicos de la unidad familiar, calculados conforme a las reglas establecidas para la atención de enfermos crónicos contempladas en el mismo.

El diagnóstico firme de padecer la enfermedad se acreditará mediante el correspondiente informe médico.

El derecho a esta ayuda se reconocerá para el ejercicio en que se solicite, sin posibilidad de extender sus efectos a ejercicios anteriores o posteriores.

5 Disposiciones transitorias.

Primera.

La prestación por estancia en residencia geriátrica mantendrá el régimen transitorio establecido en la Resolución 123/1993, de 16 de diciembre, del Director General del ISFAS, en las cuantías devengadas en diciembre de 1993 y siempre que se mantengan las condiciones exigidas en dicha Resolución. Este régimen transitorio cesará en el momento en que se pierda la continuidad asistencial.

Segunda.

Las renovaciones de las antiguas ayudas por tratamientos especiales para discapacitados que procedan sin interrupción de concesiones iniciales o renovaciones anteriores a 1 de enero de 2000, podrán concederse en las condiciones previstas en el Epígrafe II, Segunda, apartado 2.1. de la presente Instrucción, siempre que el beneficiario tenga derecho a la asistencia social del ISFAS y acredite un menoscabo igual o superior al 10 por cien o tenga un coeficiente intelectual inferior a 80.

6. Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Instrucción quedarán sin efecto:

- La Instrucción 150/2007, de 10 de diciembre, de la Secretaría General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS.
- La Instrucción 4B0/03697/2009, de 3 de marzo, por la que se modifica la Instrucción 150/2007.
- Cualquier otra disposición o norma interna sobre la materia objeto de la Presente Instrucción que hubiera sido dictada por cualquier órgano del ISFAS.

7. Disposición Final.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Madrid, 2 de diciembre de 2009.—La Secretaria General Gerente, Celia Abenza Rojo.

ANEXO I

CUANTIAS ECONOMICAS Y LIMITES DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, NORMAS PARA SU CUANTIFICACION Y PLAZOS PARA LAS QUE PRECISEN RENOVACION

1. Prestaciones de asistencia a la tercera edad

Para proceder a la renovación de oficio de las prestaciones de Asistencia a la Tercera Edad y cumplimentar lo establecido en el apartado 2.1.1. de la presente Instrucción sobre minoración de sus cuantías, se tendrá en cuenta que el importe del complemento de